



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística
Ref:- I-Revisión Zonificación Acústica MLG_enmiendas_PL1097-2022

Expediente: IU Revisión Zonificación Acústica PL1097-2022
Solicitante: De Oficio
Situación: Municipio
Junta Distrito: Municipio
Asunto: Enmiendas

INFORME

Con fecha 25 de junio de 2024 se presentan por el Grupo Municipal *Con Málaga*, enmiendas a la Aprobación Inicial de la actualización-revisión de la Zonificación Acústica del PGOU.

GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA



Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a la Aprobación Inicial de la actualización-revisión de la Zonificación Acústica del PGOU

1

ENMIENDAS

Primera.- En relación a la propuesta de Áreas “g” referidos a los Espacios Naturales de Especial Protección, rechazamos la propuesta de mantener tan solo el Parque Natural de los Montes de Málaga y la Desembocadura del Guadalhorce, eliminando en la propuesta de revisión todos los demás espacios naturales que se encontraban en la zonificación acústica aprobada en 2011.

Segunda.- En relación a la propuesta de Áreas “g” referidos a los Espacios Naturales de Especial Protección, mantener el Jardín Histórico Botánico de la Concepción, el Jardín Histórico del Retiro, el Jardín Histórico de la Cónsula y el Monte Gibralfaro, ya que todos los mencionados cuentan con una figura de protección especial declarada por la Junta de Andalucía, en el caso de los tres primeros además de la protección ambiental cuanta con la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) y Monte Gibralfaro está también declarado como “Monumento Natural” con la figura de protección que lleva aparejada.

Tercera.- En relación al Sistema General de Interés Territorial SGIT-BM.2, Parque Metropolitano PM.6 “PARQUE DE ARRAIJANAL” debe estar incluido en su totalidad dentro de la propuesta de Áreas “g” referidos a los Espacios Naturales de Especial Protección, a ser una figura del interés metropolitano y por las protecciones vigentes de la Junta de Andalucía, y por tanto rechazamos que sea calificada como recreativa y como residencial, ya que se dice en el expediente administrativo que se van a construir viviendas para los deportistas.



Código Seguro De Verificación	zXuYzAkCjRehqpRHThGgUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/07/2024 16:00:22
	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	05/07/2024 15:02:16
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zXuYzAkCjRehqpRHThGgUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística

Cuarta.- En relación a la propuesta de Áreas "g" referidos a los Espacios Naturales de Especial Protección, proponemos no eliminar y mantener dentro de ese apartado de la zonificación acústica los siguientes espacios:

- a) Monte de San Antón; b) Monte Victoria; c) Parque del Campamento Benítez; d) Parque del Morlaco; e) Laguna de la barrera; y f) Laguna de Los Prados

En vez de convertirlos en uso residencial o industrial (Laguna de los Prados)

En relación a las cuatro primeras Enmiendas presentadas se aclara que:

La Revisión de la Zonificación Acústica se realiza en base a la clasificación de Áreas Acústicas que prevé el artículo 5º del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Dicha clasificación define la zona "g" como "Espacios Naturales que requieran una especial protección contra la Contaminación Acústica". En este sentido *Espacios Naturales* como tales únicamente contamos en Málaga con el Parque Natural de los Montes de Málaga y la Desembocadura del Guadalhorce, es decir la zona final del espacio natural del río Guadalhorce.



Con el objeto de poder integrar sin embargo en esta categoría espacios que se considera tienen entidad e interés de sobra como para ser objeto de una especial clasificación a efectos de protección acústica, se ha desglosado la zona "g" en dos: *Espacios Naturales Protegidos*, pues efectivamente tienen la declaración estatal de Espacio Natural, y una nueva categoría denominada sencillamente *Espacios Naturales*, que también se ha considerado como zona "g" y por lo tanto estaría también sujeta a las mismas limitaciones, protecciones y salvaguardas entre las que **se han incluido**:

El Jardín Histórico Botánico de la Concepción, el Monte Gibralfaro, el Parque de El Morlaco, Monte Victoria, Monte San Antón y la Laguna de Los Prados.

Código Seguro De Verificación	zXuYzAkCjRehqpRHThGgUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/07/2024 16:00:22
	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	05/07/2024 15:02:16
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zXuYzAkCjRehqpRHThGgUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Fragmento del Plano de Revisión de la Zonificación Acústica en el que se comprueba que se incluyen como zona “g” tanto El Monte Gibralfaro, como El Morlaco, Monte San Antón y Monte Victoria.

Con respecto al Jardín Histórico del Retiro y el Jardín Histórico de La Cónsula, sus dimensiones y los usos que en ellos se desarrollan aconsejaban su tratamiento como jardín urbano.

Con respecto a la Laguna de La Barrera, de nuevo sus dimensiones y en este caso su proximidad a la subestación eléctrica no parecía razonable asimilarlo a un Espacio Natural de la misma entidad que, por ejemplo, el Jardín de la Concepción.

En relación con el espacio de **Arraijnal**, la zonificación pormenorizada del **Plan Especial de Arraijnal** delimita espacio deportivo en la zona norte y en la zona sur un parque que también se ha considerado como parque, pues si bien está en previsión-ejecución, tiene un interés potencial debido a las especies naturales de fauna que existen en la zona.

Acerca de estos tres ámbitos, al igual que según lo expuesto anteriormente otros espacios se han incorporado a la zona “g” a pesar de no contar con la categoría de *Espacio Natural*, se podría reconsiderar su inclusión en futuras revisiones en caso de que fuesen adquiriendo más carácter natural y menos de jardín con la evolución del tiempo, así como incrementándose las especies naturales tanto de flora como de fauna que en los mismos se ubican.

Con respecto al entorno del **Campamento Benítez** se trata de un espacio **calificado como Equipamiento** por lo que la legislación sobre la que se rige la clasificación de Áreas Acústicas, que establece que deberá realizarse en base a los *usos predominantes del suelo*, no permite incorporar este espacio como Espacio Natural.



Código Seguro De Verificación	zXuYzAkcjRehqpRHThGgUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/07/2024 16:00:22
	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	05/07/2024 15:02:16
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zXuYzAkcjRehqpRHThGgUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística

Quinta.- El cauce del río Guadalhorce debía incluirse como zona de transición en vez de zona industrial aunque sea colindante con un polígono industrial

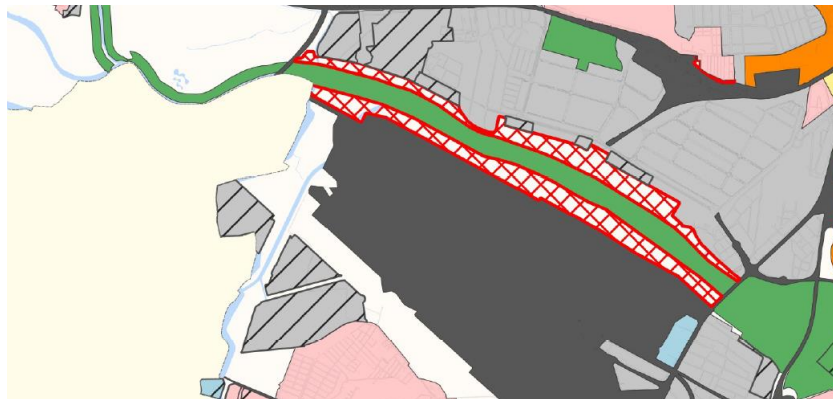
Sexta.- La alcazaba y Gibralfaro; Teatro Romano. Museo Picasso; Palacio de La Aduana y la Catedral debe mantenerse como uso cultural en vez de pasar a convertirse en uso residencial

Séptima.- El Hospital Regional de Málaga (antes denominado Carlos Haya) debe mantenerse como uso sanitario en vez de pasar a convertirse en uso residencial.

Octava.- Mantener como uso docente y educativo la parcela junto al IES Puerto de la Torre en vez de pasar a convertirse en uso residencial, al igual que el IES que se elimina en Juan XXI pasando a residencial que se debería mantener tal como está como uso educativo y docente.

Novena.- Mantener como uso terciario la parcela de la Agencia Tributaria en vez de convertirla en de uso residencial.

QUINTA: Con relación al **cauce del Río Guadalhorce** indicar que se no ha incluido como zona industrial "b" sino como zona "g" Espacio Natural tal y como se comprueba en la imagen adjunta, siendo necesario, eso sí, incluirse una Zona de Transición que permita adecuar las determinaciones entre unos espacios y otros y dar respuesta a las necesidades tanto del espacio natural como de la zona industrial y el tejido productivo de esa zona.



SEXTA: Los edificios y monumentos mencionados en la enmienda deben acogerse como se ha indicado anteriormente, a efectos de su protección acústica, a los usos predominantes del suelo, lo que no es óbice para mantener su protección arquitectónica y de patrimonio histórico. Para el caso del Teatro Romano, Castillo Gibralfaro y Alcazaba (así como el Seminario) se ha aprovechado de hecho su colindancia con el Espacio Natural del Monte Gibralfaro para incluirlos en la categoría "e" de *Sanitario, Docente y Cultural*.

Código Seguro De Verificación	zXuYzAkcjRehqpRHThGgUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/07/2024 16:00:22
	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	05/07/2024 15:02:16
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zXuYzAkcjRehqpRHThGgUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

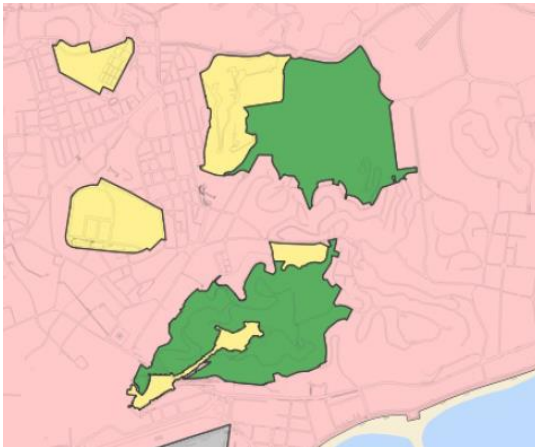




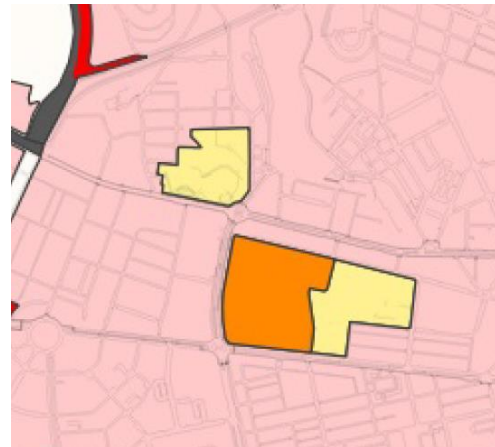
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística

Por tanto, de los seis espacios patrimoniales que se solicita se incluyan como zonificación acústica Cultural, tres de ellos se recogen efectivamente con esa clasificación de zona “e”: **La Alcazaba, Gibralfaro y el Teatro Romano.**

Es necesario recordar que los usos a considerar deben ser los predominantes de la zona, no la calificación pormenorizada de cada una de las parcelas.



Zona Centro Histórico – equipamientos culturales



Hospital Carlos de Haya y zona Carranque

SÉPTIMA: Indicar el que el Hospital Carlos de Haya está efectivamente incluido en la categoría acústica “e”: *Sanitario, Docente, Cultural*. Tal y como se comprueba en la imagen superior.

Con respecto a las Enmiendas **OCTAVA Y NOVENA:** indicar que dado que no se debe ‘atomizar’ la zonificación acústica pues ello puede suponer cargas y afecciones sobre las parcelas colindantes con otros usos, se han incluido como zona “e” todo aquello que conformaba un espacio de equipamiento docente o cultural de suficiente entidad, no pudiendo clasificar como tales todos los centros docentes o terciarios de la ciudad dado que resultaría una Zonificación que no respondería a los usos predominantes del suelo sino a los usos pormenorizados, con las consecuencias que de ello se derivan.



PROPUESTA

Dar cuenta al Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento a fin de que se desestimen las enmiendas presentadas a la Aprobación Inicial de la Actualización-Revisión de la Zonificación Acústica del PGOU.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PLANEAMIENTO y GESTIÓN
Fdo.: Elena Rubio Priego

LA ARQUITECTA MUNICIPAL
Fdo.: Paula Cerezo Aizpún

Código Seguro De Verificación	zXuYzAkCjRehgPRHThGgUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/07/2024 16:00:22
	Paula Cerezo Aizpún	Firmado	05/07/2024 15:02:16
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zXuYzAkCjRehgPRHThGgUw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

